



LA SOCIOLOGÍA,
LAS CIENCIAS SOCIALES I LA FILOSOFÍA
DEL DERECHO

FOR

RAFAEL LUIS DÍAZ LIRA

§ I

Relaciones de la Sociología con las Ciencias Sociales

1. Brevisima indicacion de las diversas teorías. - 2. Primera teoría. Necesidad de la Sociología i sus motivos. La Sociología no es un pensamiento nuevo.— 3. Segunda teoría. Su importancia, significado i oríjen. Exámen de los argumentos en que se apoya. Cómo seria admisible una Sociología a este respecto. Peligros del integralismo sociológico.—4. Tercera teoría. Hechos sociales i ciencias sociales. Relaciones de éstas con la Sociología. Superioridad i direccion, pero no independencia de la segunda. Consecuencias. Resúmen.

1. El problema de las relaciones entre la Sociología y las ciencias sociales ha sido i es materia de largas controversias para los entendidos. Es natural que ahora suceda lo que

(1) Las páginas que siguen son el fruto de modesta labor i de pacientes lecturas, efectuadas con el fin de enseñar algun día, conforme a las tendencias
TOMO CXVII

ordinariamente ha sucedido siempre, que una nueva disciplina de conocimientos pretende arrebatarse el predominio a alguna de las existentes, o limitarles su objeto, o sustituirse a ella. Parece que el mundo científico, con ser el de la razón, no fuera el de la tranquilidad, ni estuviera ajeno a la lucha propia de las manifestaciones más interesadas del hombre. Allá como aquí se pelea por vivir, por dominar i por mantener el dominio conquistado. La historia del nacimiento i del desarrollo de las ciencias, no otra cosa es, sino una lucha por reducir a sus límites adecuados a algún ambicioso sistema de conocimientos, o por arrancar añejos errores que se resisten arraigados en las preocupaciones humanas.

Años hace que apareció la Sociología i aun se controversia su objeto o se le niega su derecho a existir. Unos dicen que no hai sino ciencias sociales independientes i que la Sociología sólo es el término jeneral con que ellas se designan. Otros que existe, pero como *corpus* o summa de las mismas, siendo capítulos de ella las diversas ciencias sociales i teniendo aquella por objeto estudiar las leyes que rijen la sucesión de los diversos estados de la sociedad, o las correlaciones de un mismo estado, i por materia el organismo social en su conjunto. I otros, que existe de por sí como ciencia jeneral i elemental de las diversas agrupaciones humanas, siendo su objeto estudiar los principios i leyes jenerales que las rijen en su formación i desarrollo, mediante la integración i unificación de los hechos i de los fenómenos sociales que constituyen su **materia.**

cias modernas una ciencia interesante. No tienen la pretensión de ser originales. La ciencia es obra colectiva. i antes que buscar la originalidad del propio pensamiento, he preferido someterme a lo que me parecía la verdad, donde quiera se encontrase. Al escribirlas he recordado estas severas palabras de Claudio Bernard: «La verdad, si puede ser hallada, es de todos los sistemas, i para descubrirla el sabio debe ir libremente a todas partes, sin detenerse por las barreras de un sistema determinado o del propio pensamiento». Ojalá esta obrilla encuentre alguna aceptación entre los estudiosos. Ello sería para mí una recompensa i, a la vez, un estímulo en mi vida de trabajo.

2. Mui pocos sostienen la primera teoría. Se admite hoy la necesidad imprescindible de que las ciencias destinadas al bienestar colectivo se unan estrechamente para lograr su fin. Ha pasado el tiempo de considerar las manifestaciones jurídicas, económicas, i políticas como independientes unas de otras i como hijas de un criterio privativo a cada una de ellas. El hombre económico ya no es ajeno al hombre jurídico o al hombre político sino que es uno solo. Se reconoce que se pone todo él en cada uno de sus actos. Se comprende que es necesario considerar en cada una de las manifestaciones humanas ciertos motivos que las caracterizan unas veces de un modo i otras de otro, segun su influencia, i cada uno de los cuales contribuye a explicarlas íntegramente. Estas concesiones hechas a la realidad de la vida, han dado a las ciencias nuevos caminos, han establecido nuevos vínculos i han resuelto de nuevo los antiguos problemas.

El reconocimiento de la estrecha relacion entre las diversas ciencias de la sociedad trae como consecuencia el de una disciplina que, estudiando los diversos órdenes de hechos sociales, resuelva aquellas cuestiones superiores a la competencia de las explicaciones científicas parciales, en principios supremos que las integren i unifiquen.

Es además consecuencia natural del desarrollo de los conocimientos. El espíritu humano se dirige de lo simple, particular, i concreto, a lo compuesto, jeneral, i abstracto. Primero observa e investiga los fenómenos mas fáciles de explicar, en seguida descubre propiedades mas elevadas i caracteres mas complejos. Conoce que no están separados ni son independientes, sino que se relacionan entre sí. Ve que todas esas relaciones se unifican en principios supremos i leyes jenerales. Admite problemas comunes a diversos campos de indagaciones particulares i reconoce que han de resolverse con un criterio mas elevado i jeneral que el propio de cada una de ellas. I desde ese momento es natural que exista una ciencia cuyo objeto sea aplicar este criterio, ilustrar el acervo comun i recojer en vasta i poderosa síntesis los diversos resultados de las investigaciones especiales.

Es también una necesidad de la inteligencia. Esta, en su camino progresivo hacia el descubrimiento de la verdad, no se detiene en explicaciones limitadas ni parciales. Siempre marcha a las generalizaciones más altas i a las más vigorosas abstracciones. Por lo tanto, es natural que ella, ante las variadísimas manifestaciones de la actividad humana en el campo social, no se contente con explicar tal o cual orden de hechos sino que aspire a considerar la vida social como una vasta unidad, i a reunir la infinita variedad de sus manifestaciones en algunos principios supremos. La historia confirma estas observaciones. Desde antiguo ha habido tendencias a constituir una ciencia general de los fenómenos sociales, conforme a los conocimientos de la época. Platon esparció los jérmes de psicología social. Aristóteles fundó la política. Santo Tomas de Aquino reunió en la Suma Teológica todos los conocimientos morales, económicos, jurídicos i políticos de su tiempo. Grocio, Burlamaqui i los escritores del Derecho Natural, tomado en su más amplio sentido, trataron metafísicamente la doctrina general de la sociedad. Vico, Bossuet, Montesquieu, i los demás filósofos de la historia o historiadores de la civilización, la espusieron en la sucesión de los tiempos. I, finalmente, en la época presente, la Sociología, ayudada por nuevos i más sólidos conocimientos, ha pretendido a su turno, sustituirse a las demás doctrinas de la sociedad, demostrando que la Psicología Social, la Política, el Derecho Natural, la Filosofía de la Historia i la ciencia de la civilización, no dan a las ciencias sociales los principios supremos que estas necesitan ni descubren las leyes generales de las agrupaciones humanas.

De este modo la Sociología aparece, al presente, como un nuevo esfuerzo que hace para constituirse aquella ciencia social general, soñada desde antiguo. Es sólo un punto más alto en su camino. Es un viejo problema planteado en un aspecto nuevo por el mayor número de conocimientos adquiridos i por las nuevas orientaciones de las ciencias, gracias al predominio de los métodos positivos. No es un nombre vago, ni una arbitraria sustitución de una inmensa enciclopedia a

una racional i lejitima division del trabajo. Es el resultado lójico de un proceso constante del entendimiento y de las ciencias.

3. La segunda teoría es mas importante. Desde luego constituye un paso mas en la determinacion del problema. No basta demostrar que la existencia de una ciencia social, o Sociología, es al mismo tiempo resultado del progreso lójico, i una tendencia del espíritu, si no se determina su objeto. La doctrina anterior no lo hace. Se contenta con afirmar las relaciones entre los diversos hechos sociales i deduce como consecuencia la necesidad de una ciencia jeneral de ellos. La segunda teoría va mas al fondo. Habla del objeto de la Sociología. Lo pone en el estudio sintético i unitario de todos los hechos sociales. Pero, al mismo tiempo, se presenta con tales caracteres de predominio i absorcion, que hace dudar de la posibilidad i aun de la necesidad de la misma Sociología.

Ademas, establece entre ella i las ciencias sociales, una primacia insoportable. Las reduce a partes de una vasta síntesis de toda la vida social. Mejor dicho, las suprime. Si el objeto de la Sociología es el conjunto de los hechos i fenómenos que se verifican en la sociedad, no se ve ni cómo, ni dónde puedan constituirse fuera de ella algunas ciencias especiales de los mismos.

Se comprende cuán importante sea esta doctrina para la Moral, la Filosofía del Derecho, la Economía Política, la Política, la Estadística, i aun para otras ciencias mas o ménos relacionadas con los hechos i fenómenos sociales, como ser, la Etnología, la Antropología, la Arqueología, la Filología Comparada i la Ciencia de las Religiones. Del modo de apreciarlas depende la existencia de éstas. La nueva orientacion de los estudios se relaciona con ella. La tendencia a fraccionar o hacer desaparecer las asignaturas tradicionales, que se observa en muchas universidades, es hija principalmente de las ideas esparcidas en todas partes por los amigos del predominio absoluto de la Sociología.

A su vez estas ideas no son fruto del capricho del sabio para hacer triunfar su sistema. Nacen del modo cómo se ha desa-

rollado la Sociología desde sus orígenes hasta el presente. El espíritu de su fundador tendió a constituir la en ciencia unitaria e integral i a unirla estrechamente a la filosofía. Para Comte un fenómeno social podía ser objeto de observaciones especiales, pero solo momentáneamente i con el fin, o de procurar a la ciencia jeneral materiales adecuados, o de hacer mas fácil la tarea. En su pensamiento, los fenómenos sociales se unían estrechamente. Cualquiera de ellos influía sobre los demas. Por tanto, su estudio no podía verificarse racionalmente sino tomando en consideración los diversos aspectos del organismo social. Así, dentro del sistema comtiano, prescindiendo de otras causas históricas, la Sociología, como ciencia unitaria, integral i sintética, era una consecuencia ineludible de los antecedentes admitidos.

Los sucesores de Comte han guardado las líneas jenerales de su maestro. Los que no han conservado la tendencia unitaria han mirado con desconfianza las ciencias particulares de los hechos sociales. No han deslindado terminantemente la cuestión. Han mantenido al respecto dudas e incertidumbres, i con ellas, la vaguedad del concepto de la Sociología i la ampliación desmesurada que tanto han contribuido a su descrédito.

En pro de esta doctrina no vale decir que los fenómenos sociales se unen entre sí i que las diversas partes de la sociedad forman un todo orgánico. Semejante argumento, válido para la constitución de una ciencia jeneral, no justifica el absoluto predominio de la misma. La unión de los hechos sociales representa sólo un aspecto o un momento de la vida social. Esos mismos hechos se individualizan con una maravillosa diversidad de caracteres propios, i las leyes que los sujetan se individualizan también a tal extremo, que todo vínculo desaparece a simple vista. Este lado de la vida no puede ser olvidado por aquél. Es el que produce la naturaleza i la función propia de los varios órdenes de hechos sociales. Su estudio es preparación indispensable para comprender rectamente sus relaciones con los demas i su función respecto del todo. La síntesis de la Sociología supone

el conocimiento autónomo, adecuado i sin miras preconcebidas, de los diversos hechos sociales. Sólo es posible racionalmente aquélla, despues de conocida i estudiada la individualidad de éstos.

Tampoco es argumento el haber aparecido la Sociología despues de las demas ciencias sociales. En jeneral, la historia del nacimiento de una ciencia es un antecedente para establecer el lugar que le corresponde. Pero esta consideracion jeneral, de por si, no autoriza para sostener que la Sociología, por el hecho de haber nacido despues de las otras ciencias sociales, haya de conservar el carácter unitario e integral con que nació. Solamente la critica puede manifestarlo. La formacion histórica suministra materiales. La critica los aprecia. Ella dice lo que valen, los corrije, i los rechaza tambien, segun los casos. Separar una cosa de otra es esponerse a falsas conclusiones. Es natural que la investigacion científica procediendo siempre a problemas mas elevados, llegue a estudiar aquéllos superiores que comprenden muchos otros, i los explique de un modo cada vez mas comprensivos. Tal cosa es el resultado lógico del progreso en el conocer. Admitir que las explicaciones jenerales hacen innecesarias las explicaciones parciales porque aquéllas han venido despues i éstas encuentran en aquéllas su unidad i fundamento, es dar al proceso histórico un sentido que no tiene. Mientras no se demuestre que las primeras, ademas de resolver los problemas superiores a las ciencias parciales, reemplazan enteramente a la segundas i las inutilizan, las segundas tienen derecho a vivir comolas primeras. Tal demostracion es de orden filosófico i crítico, i no meramente histórico.

La Sociología, como summa de las ciencias sociales, seria admisible probando que los hechos i las leyes estudiadas por cada una de éstas, no presentan caracteres distintivos ni condiciones especificas irreductibles ni pueden ser objeto de conocimiento científico especial. Seria necesario demostrar la ineficacia de la muliformidad de la vida social. Mientras tanto, los argumentos anteriores nada prueban contra las diversas ciencias de la sociedad. Sólo valen para sujerir la

necesidad de una doctrina que tenga por objeto unificar los principios i las leyes de los hechos sociales i resolver los problemas superiores a las doctrinas particulares. Desde que se les interpreta de otro modo, comprometen su empeño. Lo hacen racionalmente imposible. Nada ha dañado mas al reconocimiento de la Sociología que el empeño de los sabios por mantenerla en un puesto que no le corresponde.

¿Cuál es la materia de la Sociología segun esta doctrina? Nadie lo dijo mejor que Stuart Mill. Es los estados de la sociedad o sea el conjunto de todos los fenómenos sociales en un momento dado. Esto sólo demuestra la imposibilidad de su existencia. Cada estado social se compone de una infinidad de sistemas. Cada sistema consta a su vez de muchas instituciones. Cada institución se subdivide obedeciendo a diversos fines. De ello resulta un conjunto tan heterojéneo que es imposible abarcarlo en unidad objetiva, a ménos que el espíritu se contente con una representacion confusa i vaga. Pero esto es anti-científico por todos lados. Para obtener el conocimiento claro, preciso i luminoso, propio de toda ciencia, se debe seguir otro camino. Los diversos elementos sociales han de ser estudiados primero separadamente. Sus mutuos vinculos no pueden determinarse sino una vez efectuadas las investigaciones que requieren competencia especial. I desde este momento, la Sociología como ciencia jeneral i única, al querer realizarse, se desmenuza en diversas ciencias especiales i solidarias.

Si la realidad de la vida social presenta diversos aspectos irreductibles, i si estos aspectos se relacionan entre sí i se ligan con suprema unidad, deben existir diversas ciencias destinadas a estudiar aquéllos en sus elementos i en las leyes que los rijen; i debe existir otra que recoja los materiales ofrecidos por las primeras, i los unifique, i los formule en esas leyes jenerales que gobiernan la vida de la sociedad i que trascienden a las doctrinas especiales de ella por ser éstas mas inferiores i limitadas. Sólo así será posible el adelantamiento de las ciencias sociales i la existencia de la Sociología.

4. La tercera doctrina parece ser mas completa aun que la anterior. Admite la diferencia entre la Sociología i las ciencias sociales, i declara que una i otras pueden existir como individualidades, si bien deben relacionarse estrechamente entre si.

Esta doctrina cuenta entre sus partidarios algunos sociólogos de primera fama, sobre todo entre aquellos que, separándose del positivismo ortodoxo, se han mantenido positivistas. Discuten entre ellos sobre el objeto i materia de la Sociología. Pero esto al presente no nos importa. Nuestro propósito no es discutir su objeto sino sus relaciones con las demas ciencias sociales. I en esto convienen casi todos.

Desde luego es necesario entenderse sobre qué es una ciencia social. El trabajo se ha ejecutado muchas veces para detenerse en él minuciosamente. En resumen: ciencia social es la que estudia los hechos i fenómenos que se producen por la cooperacion de los elementos asociados. Estos fenómenos son de naturaleza diversa, pues o bien se orijinan i desarrollan únicamente en la cooperacion, o bien se orijinan fuera, de ella, pero se desarrollan mediante ella. La familia, la ciudad, el Estado, el derecho, la prosperidad son, entre otros, de los primeros. El lenguaje, la ciencia, el arte, la religion, las costumbres, pertenecen a los segundos. Aquéllos forman las ciencias sociales propiamente dichas. Estos pueden constituir un aspecto social de disciplinas que propiamente no lo son. El número de unos i otros es indefinido. En un momento dado podemos contar las existentes. Pero esto no quiere decir que sean las únicas posibles. Los hechos sociales son variadísimos i pueden constituir el objeto de variadísimas ciencias sociales. Basta para esto demostrar que los primeros se diferencian específicamente entre si, o bien que los segundos son legítimos en su fin i en su contenido. Esto abre un ancho camino al conocimiento de la sociedad. Multiplica las investigaciones, las legítimas, i talvez demora la síntesis; pero, en cambio, la completa i perfecciona.

La existencia de muchas ciencias sociales no dificulta la solución del problema. Al contrario, conviene a la Sociología el

mayor número de ciencias que ilustren determinados aspectos de la realidad. Si su función es resumir i coordinar los datos para conocer mejor la sociedad, tanto mas perfecto será dicho conocimiento, cuanto mayores sean los datos parciales sobre que trabaje. La posición de la Sociología en frente de las demás ciencias sociales aumenta el trabajo pero cuantas ellas sean, no lo cambia. Aumentan las relaciones de cantidad. Las relaciones de calidad permanecen las mismas.

Por eso los partidarios de la teoría de nuestra referencia, casi no discuten el valor, ni ménos el número, de las ciencias sociales particulares. Prefieren entenderse claramente sobre sus relaciones con la ciencia social jeneral, i esta parte es la que interesa a nuestro objeto.

Primeramente se establece una superioridad de la Sociología sobre las demás ciencias sociales. La naturaleza, las tendencias, i el fin de la una i de las otras inclinan a ello. Las segundas estudian aspectos parciales de la vida social. La primera estudia la misma en su conjunto. Cada una de aquéllas describe el hecho social objeto de sus investigaciones i sus leyes. Esta recoge los datos suministrados por aquéllas, estudia los elementos comunes a los mismos, i los problemas que se relacionan con ellas, pero que ellas no pueden resolver por sí solas. Las primeras tratan de lo particular. La segunda de lo jeneral.

En segundo lugar, la Sociología, debe dirigir i coordinar la acción de las ciencias parciales. Si forma la primera una ciencia superior i jeneral se comprende que así sea. Esta dirección se ejerce de dos modos. El primero consiste en mantenerlas dentro de las tendencias i puntos de vista propios de cada una de ellas. El segundo, en presentarles aquellas conclusiones i aquellas verdades que por sus caracteres deben ser el sustrato de las investigaciones particulares. Aquel modo se ejerce en toda época i momento. Este es mas bien obra del porvenir. Se deriva el primero de la concepción sociológica. Es fruto el segundo del desarrollo de los conocimientos, i proviene en gran parte del estado de las mismas ciencias sociales a que ayuda.

Pero si la Sociología dirige i supera las ciencias sociales no es independiente de ellas. Esto es de muchísima importancia. Las ciencias particulares miran mas de cerca la realidad de la vida i dictan normas i conclusiones de aplicacion mas inmediata. Es lógico que la Sociología admita dichas conclusiones i que se sujete a ellas. De otra suerte, cae en el vacío i es juego de imaginacion mas o ménos cultivada. De aquí se deduce que, así como las ciencias especiales deben aceptar sin discusion ciertas conclusiones de la Sociología, siempre que procedan lejitimamente, así deben rechazarlas si no se conforman a los datos i a las observaciones suministradas por ellas. La vijilancia la ejercen, pues, examinando si las deducciones sociológicas esplican o interpretan correctamente los datos que ellas han cosechado en sus propios dominios i conforme a sus métodos de investigacion. Pero no se ejerce, ni podrá ejercerse, pretendiendo que la Sociología resuelva, en el mismo sentido que ellas resuelven, algunos problemas determinados. Dichos problemas comprenden a veces relaciones ajenas a cierto número de ellas, i entónces son asequibles sólo a quien colocándose en un punto mas elevado, abarca con su vista un horizonte mas amplio. Pretender lo contrario, es erijir a cada una de las ciencias sociales en señora de las demas, i darles al mismo tiempo i a todas, una jeneralidad contraria a la naturaleza del objeto de cada una de ellas, que es el estudio de un aspecto determinado de la realidad social.

Hai todavia otra importante consecuencia mui relacionada con este punto de que hablamos i proveniente de la amplitud de la Sociología i de la limitacion de las otras disciplinas sociales. I es que ninguna de éstas debe constituirse en ciencia jeneral de la sociedad. La Economía ha querido esplicar toda la vida social por ciertas leyes llamadas económicas. El Derecho Natural tiene largos capitulos destinados a estudiar el orijen de la sociedad civil i el de la autoridad, la naturaleza de ámbas i sus clases. Dentro de la concepcion sociológica, no pueden existir tales pretensiones. Ni las necesidades económicas ni las jurídi-

cas, por separado, esplican satisfactoriamente ciertos problemas. Sólo dan soluciones parciales. I desde que la Economía i el Derecho los resuelven, los resuelven de modo incompleto, o para resolverlos bien, debe considerar una serie de factores enteramente ajenos a sus investigaciones, a su tendencia, i a su índole. I, dicho sea de paso, i dejando para despues un mayor desarrollo, esta ha sido una de las grandes razones del siglo pasado para reformar los estudios sociales. Ha sido tambien causa de nuevas orientaciones. I, sobre todo, ha jenerado el largo período de crisis en que ha vivido la Filosofia del Derecho durante algunos años, i del cual sale ahora renovada i con pretensiones mucho mas modestas i enteramente distintas.

En resúmen, el vínculo que liga a la Sociología con las demas ciencias sociales es principalmente orgánico. No admite interrupciones. Aquélla comienza donde éstas concluyen. Las ciencias sociales suministran a la Sociología datos ampliamente elaborados i discutidos. La Sociología reúne armónicamente el trabajo de aquéllas i deduce conclusiones jenerales. Tales conclusiones se imponen a las ciencias sociales, pero las ciencias sociales deben examinarlas continuamente para ver si se conforman con los principios i las exigencias de la realidad. Existe, pues, mutua accion i reaccion entre la una i las otras; i por ello el organismo social se refleja constantemente en el organismo de las ciencias que lo estudian, como se reflejan en la conciencia del hombre las impresiones del mundo.

§ II

Relaciones de la Sociología con la Filosofía del Derecho

5. Esposicion de las teorías.—6. Oríjen de las dos primeras.—7. Razon especial de la primera.—8. Y de la segunda.—9. La Sociología no consiste en la Filosofía del Derecho.—10. La Filosofía del Derecho no es parte de la Sociología, sino que existe fuera de ella.—11. Observaciones a dos argumentos.—12. No puede admitirse una Filosofía del Derecho ajena a las ciencias sociales.—13. Pero ésto no le quita aquellas investigaciones que le son propias.—14. Diferencias entre la Filosofía del Derecho i la Sociología fundadas en su objeto.—15. Y en su materia. Caracteres diferenciales del derecho.—16. Relaciones de la Sociología i de la Filosofía del Derecho. Sus diversos aspectos.—17. Especialmente el de la funcion social del Derecho.—18. Resúmen.

5. Brevemente diseñadas las relaciones entre la Sociología i las ciencias sociales particulares, toca al presente estudiar algo mas, las de la primera con la Filosofía del Derecho.

En este punto como en el otro aparecen teorías extremas desde luego i en seguida opiniones moderadas. El pensamiento de los tratadistas se ha cristalizado en los siguientes modos. Unos piensan que la Sociología no es sino un nuevo nombre de la Filosofía del Derecho. Otros, que la Sociología abarca toda la Filosofía del Derecho. I, finalmente, sostienen muchos que ni la segunda es parte de la primera, ni la primera es un nombre de la segunda, sino que son organismos diversos, i existentes, de por sí, el uno fuera del otro.

6. La naturaleza de las dos primeras teorías es bastante heterojénea. Sin embargo, ámbas convienen en erijir a la Filosofía del Derecho como ciencia jeneral de la sociedad, ya impidiendo a la Sociología que lo sea, ya formando con él, la materia de la misma.

Ambas tienen los mismos orígenes. Son efecto de la renovacion de los estudios sobre la sociedad mediante la observacion de los hechos i de la historia. Las modernas tendencias encausaron al Derecho en la gran corriente de la vida social. Lo presentaron no como una entidad abstracta e inmutable,

ni como un producto de la pura razon, nacido fuera de la realidad social, sino como un elemento inseparable del hecho de la asociacion. Lo investigaron i estudiaron en la sociedad. Lo consideraron fruto del trabajo latente de la conciencia social i en estrechísima relacion con la vida colectiva. Era imposible, pues, que las teorías venidas despues, dado su punto de partida, prescindieran de considerar el ambiente que protege el nacimiento i el desarrollo del derecho, el ambiente al cual se adaptan sus formas reales i concretas i en el cual encuentran ellas la condicion indispensable i la causa determinante de su razon de ser. I tambien era imposible no querer explicar los principios fundamentales i el sistema concreto de la vida jurídica, con el desarrollo de la vida social en la historia. Tal habia sido la obra del historicismo. Tal fué su influencia sobre la concepcion filosófica del derecho.

El nuevo rumbo impreso a los estudios sociales por la aparicion de la Sociología afirmó la concepcion del derecho preconizada ántes en la escuela histórica. Estudiar el derecho con relacion al medio que lo produce i determina, considerar a éste como fundamento de aquél, tener al primero por fruto de la evolucion social, fué, i es, tema de casi toda la Sociología como de la escuela histórica. Aquélla ha completado en este punto las enseñanzas de ésta. Se ha animado del mismo espíritu i se ha guiado por él en muchas investigaciones posteriores, por mas estrañas i temerarias que parezcan a nuestros ojos, i por mas que, infinitas veces, contradigan a los fines que la escuela histórica se propuso.

7. Eso en cuanto al patrimonio comun de ámbas teorías. Ahora, en cuanto a la que cree hacer de la Filosofía del Derecho una ciencia jeneral de la sociedad, hai otra razon jénética. Se encuentra en lo que ha sido la Filosofía del Derecho. Durante largo tiempo ésta, con el nombre de Derecho Natural, abarcó gran parte de las indagaciones que ahora pertenecen a la Sociología. Ya ántes las hemos señalado de un modo brevísimo. Se comprende, pues, cuán difícil sea establecer una separacion entre ámbas, i distinguir lo perteneciente a la primera como doctrina autónoma, i lo que ha de

ser una preparacion e introduccion a la misma siendo propio de la segunda. Agréguese a esto que ciertos partidarios del Derecho Natural, viven todavia enteramente ajenos al movimiento verificado a su alrededor i sostienen que le pertenecen las indagaciones i doctrinas relacionadas con la sociedad, i tendremos una suscinta idea de los orijenes del problema i de su estado.

8. El pensamiento que sostiene la absorcion de la Filosofía del Derecho en la Sociología, por supuesto, no invoca razon tradicional alguna. Para él, el estudio del derecho es inseparable del estudio del organismo social. De todos los hechos sociales, el derecho es el mas sustancialmente unido a la vida de la sociedad. El derecho organiza i protege las fuerzas sociales. Vive en todas las formas i direcciones de la actividad humana. Por su estension i multiformidad, a veces se confunde con ellas. Siempre se presenta por doquiera. Todos los movimientos sociales se concretan en conclusiones juridicas, a menudo en reformas legislativas, i no raramente en principios de derecho. Tales circunstancias dan al derecho un aspecto de jeneralidad indiscutible. No es raro entónces que adquiera una importancia i una estension superiores a la realidad. No es raro que se le encomiende el estudio de toda la sociedad i que con él se pretenda constituir el objeto de la Sociología.

9. Conviene examinar si el estudio del derecho, así entendido, reemplaza a la Sociología. A nuestro juicio la respuesta es negativa. El derecho es condicion fundamentalísima de la asociacion, pero no es ni su sustancia ni su carácter único i principal. Sin él seria imposible la conspiracion social, pero no la jenera, sino que la presupone existente. La regula, pero tal como la encuentra. La coordina i la integra, pero tomando por base las fuerzas que ella misma contiene. Supone una serie de hechos anteriores a él i a los cuales condiciona. I pues lo que condiciona un hecho no es el hecho mismo, el derecho no forma la sociedad, ni es su causa.

Constituye el derecho sólo una parte i un momento de la vida social. Regula las relaciones entre los asociados, i entre

éstos i la sociedad. Armoniza la actividad humana en el consorcio comun. Se adapta a la realidad de la vida i la reproduce segun sus medios. En una palabra, se relaciona íntimamente con las condiciones de la vida social. Pero esto sólo quiere decir que la actividad humana florece en gran parte dentro del dominio del derecho. No autoriza para considerar dicho florecimiento como el conjunto de toda ella, ni para sustituir el estudio jeneral i sintético del organismo social por uno de sus aspectos especiales.

Hai una importantísima parte del obrar humano enteramente ajena al derecho. Casi podria decirse que los caracteres de la una i del otro pugnan entre sí. Nada seria peor que confundir la primera con el segundo. El hombre, en su vida, tiene otros cuidados fuera del de formar la justicia. Antes de pensar en ella, pensó en comer i despues de haberla formulado, subió a ideales de moralidad i honestidad social, mas altos que los ideales de justicia. Por eso, del estudio de la sociedad no se pueden escluir las mas humildes necesidades que tienen su puesto en la ciencia económica, ni las aspiraciones mas elevadas que son objeto de la moral. Si el sociólogo no las considerara falsearia la realidad, i representaria el orden social de un modo mui diverso al verdadero. Todas ellas han modelado la sociedad, todas ellas la mantienen con sus fuerzas i todas ellas gobiernan su vida. Nadie puede desentenderse de ellas.

10. Declarado que la Filosofía del Derecho no constituye toda la Sociología, debemos ver al presente si la primera es parte del objeto que se propone la segunda. La cuestion es importante. Así como arriba discutimos en jeneral la existencia de las ciencias sociales en frente de la Sociología, así ahora tratamos de la existencia de la Filosofía del Derecho en especial.

Sostienen algunos que la Sociología debe estudiar i resolver los problemas fundamentales que siempre ha estudiado i resuelto la Filosofía del Derecho. Admitir esto es negar la autonomía de la segunda. La discusion se reduce, por lo tanto, a concretar el objeto i la materia de la primera. Ya algo

hemos insinuado al respecto i, segun ello, creemos que la Sociología no puede tener semejante propósito. A nuestro juicio, la Sociología debe estudiar el conjunto i la unidad del organismo social i, por lo tanto, no puede resolver problema alguno referente a aquellos aspectos o momentos especiales, propios de las ciencias que los estudian. Su carácter de ciencia jeneral es incompatible con el estudio detallado de las funciones del organismo social. Desde que toma este camino pierde su primacia i su razon de ser.

Los diversos aspectos i la múltiple actividad social deben ser objeto de otras tantas disciplinas especiales. Cada una de ellas ha de evolucionar dentro de su contenido especial i subir a la consideracion de aquellos problemas que, si bien muy elevados i jenerales, le son exclusivos i pueden resolverse con sus principios i sus métodos. Si esto se afirma en jeneral de todos los aspectos de la actividad social, no se ve como se niegue del derecho. El derecho es tambien producto de la actividad humana. Tambien existe con una serie de consideraciones, estudios, i problemas, exclusivamente suyos. Por tanto, si ha de comprenderse en la sintesis superior de la Sociología, si ha de relacionarse con los demas componentes de la sociedad, debe ser estudiado previamente en sus caracteres i en sus leyes. Luego es natural la existencia de una o muchas disciplinas que lo tengan por objeto i que investiguen lo concerniente a él, como tal, aparte de los otros hechos sociales.

Todavia mas. Porque estudia la Filosofía del Derecho aquellos problemas jenerales del mismo, no se confunde con la Sociología. Se dice que ésta versa sobre los problemas jenerales de la sociedad i que, a tal respecto, caben dentro de ella ciertos asuntos, jenerales tambien, que la Filosofía del Derecho considera como suyos. Seria necesario entenderse sobre el sentido del término jeneral. Y aunque así no fuera, aunque ámbas se dedicaran a problemas jenerales, en un mismo sentido, bastaria observar que la Filosofía del Derecho trabaja en un campo de problemas particulares al aspecto jurídico de la Sociedad, mientras que la Sociología estudia

problemas referentes a la Sociedad como un todo orgánico. Siempre queda un vastísimo espacio en el cual ella no puede penetrar. En él reina nuestra ciencia aparte de la Sociología, por mas que la naturaleza del hecho estudiado le dé un grave aspecto de elevacion i jeneralidad i parezca identificarla con ella.

11. Dos objeciones poderosas suelen hacerse para combatir la existencia de la Filosofía del Derecho. Una sostiene que por razon del método, de las nuevas tendencias, i del nuevo modo de considerar el derecho, se confunde su estudio con el de la Sociología. Otra, que dada la existencia de la segunda, la primera es inútil. Vamos a estudiarlas brevemente.

Se afirma en el primer argumento que el estudio del derecho debe renovarse asimilando los métodos empleados por la Sociología, o sea, la observacion positiva. I como eso pertenece a la Sociología, se quiere deducir que el derecho, si desea ser considerado como ciencia, debe confundirse con ella. Se parte del supuesto que semejante cambio metodológico en las ciencias jurídicas, trae como ineludible consecuencia la imposibilidad de la Filosofía del Derecho. Se considera tambien que toda la jurisprudencia anterior a él no ha poseido carácter científico. A primera vista se aprecia la debilidad de tales raciocinios i consecuencias. Para aceptarlos falta demostrar que son la conclusion necesaria de una argumentacion rigurosamente lójica. I no sólo nada de eso se ha efecutado, sino que talvez nunca se efectúe, pues, va contra la indole de toda indagacion positiva. Hermosa tarea de nuestro tiempo ha sido demostrar que unos hechos se encadenan a otros con vínculo de causa i efecto, i que, en el reino del espíritu, vive la misma continuidad que en el de la naturaleza. Base mui endeble ofreceria una ciencia que revelándose contra esta conquista, no sólo no determinara sus relaciones con las doctrinas precedentes, sino que se ocupara en demoler el antiguo edificio, negándole todo valor científico. Una ciencia positiva debe hacer algo mas. Debe unir el estado presente al pasado. Debe estudiar las tradiciones i

las escuelas, ver lo que de ellas ha recibido, compararlo con las tendencias modernas, i sólo entónces decidir si a los filósofos del derecho ha faltado el método i el criterio científico, i si el método i los criterios preconizados por ella, necesariamente llevan a absorber la antigua Filosofía del Derecho en la moderna Sociología.

Los que argumentan del segundo modo observan que la Sociología se encuentra necesariamente con el derecho i debe considerarlo a cada instante. Segun ellos la Sociología toma la parte mas elevada del derecho i se le sustituye. La Sociología penetra en todas las manifestaciones de la actividad jurídica. El conocimiento del derecho lo suministra la ciencia de la sociedad por modo completo i jeneral. Lo toma de las otras formas con las cuales se relaciona i las cuales son ajenas a la Filosofía del Derecho, que investiga un aspecto particular de la actividad social. De aquí la inutilidad de la Filosofía del Derecho.

12. Este argumento plantea la cuestion del modo mas preciso. Ya hemos contestado a él demostrando los motivos de existir de la Filosofía del Derecho. Sólo haremos presente dos cosas. Sea la primera reconocer el fondo de exactitud que posee. El derecho no se explica verdadera i completamente fuera de la sociedad. El derecho encuentra en ella su razon de ser i su funcion. Así debe reputarse vana i peligrosa cualquiera concepcion filosófica que prescinda del medio en que él nace, vive, i se desarrolla. Sólo es posible una doctrina filosófica del derecho dentro del campo de las ciencias sociales i unida a ellas para recibir sus deduciones i aprovechar todos los materiales adecuados al mejor logro de su objeto. I como entre las ciencias sociales una, ofrece, mejor que las demas, los datos necesarios para unir el derecho a las otras funciones del organismo social, claro es que la Filosofía del Derecho debe someterse en la resolucion de muchos problemas. Así es inadmisibile concebir esta doctrina, como ajena a las demas ciencias sociales.

Sea la segunda observacion que: no se puede desconocer la Filosofía del Derecho por la insuficiencia de sus fuerzas

para resolver aquellas cuestiones concernientes a su objeto. Es cierto que muchas de ellas sólo se resuelven enteramente dentro de la Sociología. Pero la cuestión es ver si aun sobre esa base no hai un orden de consideraciones e indagaciones que se refieren exclusivamente a la primera. I si existe debe haber una doctrina que, sin pretensiones de absoluto predominio, constituya la materia de una ciencia especial. El argumento que examinamos prueba únicamente la existencia de relaciones estrechísimas entre una ciencia particular i una ciencia jeneral, pero nunca servirá para demostrar que la primera desaparece desde que existe la segunda.

13. En efecto, si el derecho por un lado tutela la convivencia social, por otro se une estrechamente a la personalidad humana. A la vez que un hecho social, es un aspecto importante de la vida individual. La primera circunstancia no debe hacernos prescindir de la segunda. El derecho, en una suprema armonía, concilia los intereses i las exigencias de la comunidad con los intereses i las exigencias del individuo. Asegura a cada uno su posibilidad de obrar. Por el lado del individuo se une a sus facultades, encuentra en ellas el fundamento i la condicion principal i determinante de su sér i se identifica con la libertad de que goza el individuo en la alta sociedad para conseguir sus fines. En él entran exigencias que solamente la ciencia del hombre puede revelar i apreciar debidamente. De donde se sigue que la ciencia que estudie el derecho no pueda limitarse únicamente a las consideraciones derivadas del organismo social, sino que tambien deba contar con las suministradas por las ciencias antropológicas. El aspecto individualista del derecho introduce en la filosofía elementos inasequibles a la Sociología. Por tanto le da una nueva razon de su sér. Afirma desde otro punto de vista su legitimidad. I declara que, miéntras la Sociología tiene su contenido en los hechos i en las leyes jenerales del organismo social, la Filosofía del Derecho con los datos de las ciencias sociales i de las ciencias antropológicas, busca como armonizar los intereses del individuo con las necesidades sociales.

14. Llévanos lo dicho a precisar las diferencias entre la Sociología i la Filosofía del Derecho i creemos que es necesario hacerlo ántes de estudiar aquella última teoría que, admitiendo la existencia de ámbas, indica las relaciones entre las mismas.

La Sociología, rectamente entendida, no absorbe ni escluye la Filosofía del Derecho. Le deja libres aquellos dominios que siempre se le han reconocido como suyos. Solamente modifica su aspecto, su amplitud i su composicion.

La Filosofía del Derecho puede siempre alcanzar con independencia de la Sociología, su objeto teórico que es establecer las leyes mas jenerales i los principios supremos del derecho, tales como se deducen de la naturaleza de las cosas i de la vida humana. La Sociología no puede investigar ni las primeras ni los segundos. Proponiéndose hacerlo se alejaria de la concepcion i esplicacion sintética del organismo social: su lejítimo objeto i su razon de ser. Los principios i las leyes de la Sociología deben ser principios i leyes sociales, esto es, superiores a los principios i hechos que, siéndolo igualmente por desarrollarse en la sociedad, poseen caracteres especiales. El estudio de cada uno de los aspectos especiales es materia de diversas ciencias. El del aspecto juridico forma la Filosofía del Derecho. En este punto se puede decir que allí donde termina una de las ciencias comienza la otra.

Tambien se diferencian en el objeto práctico que es la formacion de las leyes e instituciones normativas del obrar humano. Es cierto que la Sociología, a su vez, estudia el movimiento i el obrar social. Pero lo verifica por modo jeneral i sintético i conforme a su indole i razon de ser. Sus normas i conclusiones son jenerales. Son, ante todo, puntos de partida i centros de referencia de los diversos fenómenos de la sociedad. La Filosofía del Derecho forma un conjunto de normas inmediatas a la vida práctica del individuo i actuables por él. Lo forma para armonizar en lo posible la actividad del hombre con los mismos principios investigados teóricamente por ella, i que son para ella, otros tantos ideales del progreso jurí-

dico humano. I en la realizacion de su objeto práctico deb concordar con las deducciones de su objeto teórico.

15. Por otra parte, el derecho, fenómeno histórico i psicológico, ha de ser considerado bajo uno i otro aspecto, i las observaciones referentes al uno i al otro, al par que establecen los caracteres del mismo, suministran nuevas diferencias entre él i la Sociología.

La observacion histórica confirma aquel antiguo concepto de que el derecho es una norma de conducta sancionada i tutelada por la autoridad. Se manifiesta el derecho en todo tiempo i lugar como una limitacion de la actividad del individuo con relacion a las exigencias i necesidades del estado social. La observacion psicológica esclarece i confirma los resultados de la observacion histórica. Muestra que en la conciencia, ya sea individual ya colectiva, se identifica el derecho con la libertad necesaria para alcanzar los fines de la vida i participa de la necesidad de algunas manifestaciones de la misma. El derecho viene a ser una afirmacion de la propia individualidad ante las exigencias de los demas. Por ámbos caracteres damos el nombre de jurídica a esta manifestacion del obrar del hombre dentro de la sociedad.

Si tales son los caracteres i elementos específicos del derecho, es claro que sus principios supremos no se obtienen únicamente de los datos sociológicos sino que se deben deducir al mismo tiempo de los suministrados por las ciencias del hombre. Los materiales de esta última especie entran en la ciencia del derecho no secundariamente sino como esenciales elementos de ella. De ellos no se puede prescindir en ningun caso. No pasa lo mismo con la Sociología. Sus materiales son compuestos de otro modo. No tienen para qué estudiar la naturaleza del hombre, ni para qué entrar al fondo del individuo. Las diversas ciencias sociales particulares le suministran todo aquello que necesita para sus investigaciones. Ella los elabora conforme a una determinada concepcion, pero no entra a discutirlos ni a criticarlos. Las ciencias sociales particulares son los operarios del edificio social. La Sociología es el arquitecto. Hai por lo tanto un verdadero dua-

lismo. La materia de la Sociología es el fenómeno de la asociación. La de la Filosofía del Derecho es la co-existencia individual i social en aquella mutua acción i reacción que determinan el derecho. I en este punto reside una verdadera diferencia objetiva entre la Filosofía del Derecho i la Sociología.

16. Manifestada la necesidad de admitir una Filosofía del Derecho distinta de la Sociología i bosquejadas sus diferencias, vamos a estudiar ahora sus relaciones. Vimos ya cuáles eran las que mediaban entre la Sociología i las ciencias sociales, establecimos sus puntos mas importantes i señalamos el criterio para estudiarlas. Lo que vamos a decir ahora no es hasta cierto punto sino una confirmación de lo manifestado anteriormente.

En primer lugar, la Filosofía del Derecho depende de la Sociología en su punto de partida. El derecho se une estrechamente a la organización social. De ella deriva sus formas propias. En todo momento despliega su función integral i protectora en íntima correspondencia con las necesidades de la comunidad. Para entenderlo i explicarlo debe procederse del lugar que ocupa en la sociedad i de las relaciones que mantiene con los demás elementos de ella. El conocimiento científico del estado jeneral de la sociedad es condición indeclinable para comprender el derecho, en su naturaleza, en sus funciones i en las múltiples formas que reviste. A la Filosofía del Derecho no corresponden tales investigaciones porque no se refieren a las leyes i a los caracteres particulares del derecho, sino al modo entero del ser i del obrar la sociedad.

Establecer el lugar i las relaciones del derecho respecto de los demás fenómenos sociales toca a la Sociología. Ella, considerando el organismo social en su conjunto, afirma i explica la naturaleza de los hechos sociales i demuestra el significado de cada uno de ellos relacionándolos con los demás. Así la Filosofía del Derecho se funda en la doctrina jeneral de la sociedad, i en su punto de partida depende de ella.

También se somete a ella en todos aquellos datos ne-

cesarios para descubrir las leyes jenerales de formacion i desarrollo histórico del derecho. Las relaciones jurídicas, como relaciones sociales, se desenvuelven en una evolucion histórica que tiene su fundamento en la naturaleza humana. Su desarrollo es una parte del desarrollo de la sociedad. Las leyes que dominan aquél espresan, a su modo, la continuidad de éste. I como la continuidad histórica de la sociedad es investigacion propia de la Sociolojia, fácil es cojer inmediatamente el vinculo entre ámbas.

Esta consideracion es importantisima en las escuelas contemporáneas. A la Filosofia del Derecho le es imposible determinar por si misma las razones que esplican la diversidad de formas e instituciones jurídicas, o sea aquello que se ha designado atrevida i justamente con el nombre de «Historia Natural del Derecho». Ello ha determinado muchas importantes direcciones que estudian la formacion del derecho, sirviéndose de la historia i de la etnolojia i unen su evolucion a la evolucion social. Han nacido la Historia Jurídica Comparada, la Sociolojia Jurídica, la Jurisprudencia Comparada i otras doctrinas. Su objeto es relacionar la actividad jurídica con las demas fuerzas i actividades del organismo social. Quizas no se espresa, a veces, claramente su pensamiento filosófico, pero el esfuerzo de inteligencias vigorosas para apoderarse de aquellos datos necesarios al descubrimiento de las leyes supremas i jenerales del derecho, merece la atencion del estudioso. No es ilójico pretender que, una vez acopiados todos los materiales, sea mas segura la solucion de los problemas jenerales del derecho, la determinacion del valor de sus principios, i el descubrimiento de aquellas razones que los justifican i los imponen como normas de conducta o como ideales a la actividad humana.

La Filosofia del Derecho depende de la Sociolojia en la indagacion de los elementos que producen i determinan el derecho. Estudiar la actividad que lo jenera es penetrar en lo mas íntimo de la sociedad. El derecho se relaciona con todas las condiciones de que resulta el estado social. I su estudio supone el de de las varias formas que debe proteger

i el de los intereses i fines que debe servir. No puede haber investigacion completa, al respecto, sino fundándose en la Sociología. Esta, proporciona directamente a nuestra ciencia aquellas observaciones de conjunto que ella misma elabora, e indirectamente, aquellas que le ofrecen las otras ciencias sociales cuando estudian otros aspectos de la actividad del hombre.

17. Tan próximo a este punto que a veces con él se confunde, se encuentra el estudio de la funcion que el derecho desempeña en la sociedad. I hai tambien en él una dependencia de la Filosofía del Derecho respecto de la Sociología. En el individuo i en la colectividad se determinan necesidades e intereses mui diversos i debe existir un principio de armonía i de proporcion que tutele las exigencias de la colectividad i asegure el desarrollo de los elementos que la forman. Tal es el derecho. Desempeña, pues, él mismo, una funcion social indispensable i fundamentalísima, i es natural que se estudie tal funcion como algo importantísimo en el conjunto de la vida social, es decir, de la vida, tomada como una armonía de actividades i de fuerzas, de acciones y reacciones.

Fácil es comprender, por haberlo manifestado varias veces, la importancia de semejante investigacion, i es fácil comprender al mismo tiempo, que el conocimiento jeneral de la sociedad sirve de base al conocimiento científico del Derecho. Los datos sociológicos espresan un aspecto importante de la naturaleza i de las funciones del derecho, revelan una gran parte de los intereses que reclama su tutela, lo integran con las otras fuerzas i actividades sociales e indican el valor de las instituciones jurídicas. No hai para qué demostrar la utilidad que de ello saca la Filosofía del Derecho.

En esta materia, la Filosofía del Derecho debe aceptar sobre todo, las indicaciones de la Sociología. Tambien debe aceptarlas en la formacion de los ideales a que debe encaminarse el esfuerzo humano, uno de los fines prácticos de nuestra ciencia i uno de los mas nobles aspectos de la funcion social del derecho. Solamente a la Sociología, por estudiar la evolución de la sociedad, corresponde determinar las leyes

jenerales del progreso humano. Solamente ella prevee dentro de la contingencia de las cosas humanas, las transformaciones probables de la sociedad en el futuro. Si la Filosofía del Derecho, desconociendo el valor de tales enseñanzas, pretendiera sustituir a ellas ideales estraños a la realidad de las cosas i a las leyes jenerales del conocimiento social, seria fuente de constante perturbacion. Las formas mas elevadas a que tiende la vida, es lo que determina el ideal del Derecho, i a ella deben enderezarse todos aquellos elementos que él concilia. De ese modo los ideales juridicos se convierten en ideales profundamente humanos. Nuestra ciencia no los crea ni los impone arbitrariamente. Los investiga i los deduce de las enseñanzas de la Sociología, i mediante ellas, realiza entre los hombres el progreso juridico que mantiene la concordia i nds hace dignos de nuestro orijen.

18. En resúmen, la Filosofía del Derecho no constituye, ella sola, la Sociología, porque el derecho no es toda la actividad social sino una parte de ella. I si la constituyera escaparian a su dominio muchas otras manifestaciones del obrar humano que contribuyen a formar la sociedad i que en ella tienen principalísima accion. Tampoco la Filosofía del Derecho es parte integrante de la Sociología, porque son distintas en su materia i en su naturaleza i porque entre ellas hai verdaderas diferencias de grado i de objeto. Mas lójico es concebir distintamente estas dos ciencias relacionándolas entre sí, en lo referente a establecer las leyes que forman i desarrollan el derecho, a indagar su funcion en la sociedad, a unirlo con aquéllas partes de la vida que ponen la materia para su desarrollo, i a fijar los ideales que la Filosofía del Derecho señala al obrar humano en todo lo relacionado con la co-existencia individual i social.

§ III

Conclusion

Hemos discurrido en brevísimos modo sobre uno de los puntos mas sugestivos que ofrece la Filosofía del Derecho a quien la estudia, tomando en cuenta la orientacion contemporánea de las ciencias sociales. En esta rápida esposicion nos hemos referido muchas veces a ciertas proposiciones que forman la base de las nuevas tendencias, i nos habríamos detenido gustosos estudiándolas si ello no nos hubiera llevado mui léjos de nuestro propósito.

En realidad, son mui dignas de ser meditadas la nuevas concepciones. Hoi ha pasado ya la época del desprecio por la Sociolojía. Su espíritu, sino ella misma, vive en todas partes, aun entre los que no hablan ni desean oír hablar de ella. I a medida que trascurren los años i va descendiendo el exclusivismo de sus partidarios, aparecen sobre el inconmensurable mar de las especulaciones muchas verdades que son como otros tantos puntos de referencia para el futuro investigador i reformador de las cosas sociales.

La idea de considerar la sociedad como un todo orgánico sujeto a leyes propias, análogas a las naturales, la de estudiar la evolucion, i los fenómenos, i los hechos, que se realizan en la sociedad, con la ayuda de métodos positivos; la resolución de investigar el derecho, no sólo tal como es en sí, sino principalmente como una manifestacion de la actividad social, i por lo tanto unirlo a ella, formar una parte de ella, i derivarlo de ella; la tendencia a convertir las ciencias que lo estudian, de disciplinas abstractas, inútiles e inaplicables, en doctrinas estrechamente relacionadas con el modo de ser de la sociedad, i destinadas a mejorarla segun su índole i su naturaleza; son, con otros, los conceptos que forman la base de las nuevas tendencias i a la vez constituyen la gloria del siglo pasado, en tales materias.

El desarrollo de semejantes ideas ha sido inmensamente fecunda en el campo de los estudios sociales. Ha creado nue-

vas ciencias i ha llamado la atención hacia hechos tenidos antes o como baladies o simplemente ignorados. I con esto parece que, cuando nada había que descubrir, se han creado al pensamiento mundos vastísimos, en los cuales la actividad humana encuentra día a día inmensos recursos para conocer a fondo la naturaleza de la sociedad i mejorar la suerte de los hombres.

Quizas muchas de las observaciones apuntadas en las páginas anteriores parecerán nuevas a algunos lectores. En realidad son bastante viejas. Hace años que informan la enseñanza en otros países donde los estudios, que verificamos en el nuestro con una mira estrechamente profesional, se realizan teniendo en vista fines altamente sociales. Dia llegará en que también sintamos nosotros la misma necesidad, i entónces habremos de dar honrosa preferencia a aquella parte de las ciencias jurídicas, que tiene por objeto aliviar las miserias de las clases i descubrir ideales de progreso, deducidos no tanto de especulaciones solitarias, cuanto de la realidad de la historia, a veces sangrienta i dura, pero siempre verdadera i provechosa.

